

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Mayo).

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### CIRCULAR NÚMERO 93

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 6 de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la sarna en el término municipal de Cabuérniga, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 1 de Abril de 1930.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Santander, 26 de Mayo de 1930.

El Gobernador civil,  
*Juan Díaz-Caneja.*

##### REEMPLAZOS

La Junta de Clasificación y Revisión, en sesiones celebradas al efecto, ha tomado los acuerdos que a continuación se expresan, respecto a los mozos cuyos nombres, reemplazo y Ayuntamiento a que pertenecen también se indican:

Manuel Ulibarri González, del reemplazo de 1929, del Ayuntamiento de Rasines.

Guillermo Berrire Alonso, de 1923, de Voto.

Laureano Martínez Fernández, de 1922, de Guriezo.

Vicente Arteaga Hierro, de 1922, de Ampuero.

Manuel Martínez Ruiz, de 1922, de Ampuero.  
Cecilio Cano Bonachea, de 1923, de Ampuero.  
Andrés Anate Ortiz, de 1928, de Ampuero.  
Juan Gómez Cuetara, de 1921, de Cabezón de Liébana.  
Jesús García Llorente, de 1929, de Camaleño.  
Fermín González Llera, de 1921, de Cartes.  
Eusebio Somacarrera Coterillo, de 1923, de Cartes.  
Lucio Cuevas Cuevas, de 1926, de Cillorigo.  
Mariano Gutiérrez Lavín, de 1917, de Entrambasaguas.  
Emilio Sáiz Negrete, de 1926, de Guriezo.  
José Sáez Negrete, de 1928, de Guriezo.  
Enrique Cortines Gutiérrez, de 1923, de Herrerías.  
Esteban Fernández Ruiz, de 1926, de Lamasón,  
Amalio Cobo Cabarga, de 1920, de Marina de Cudeyo.  
Angel Pérez Cobo, de 1928, de Penagos.  
Melchor Vejo Velarde, de 1912, de Pesaguero.  
Juan Aedo Fernández, de 1928, de Voto.  
David Fernández Rebolledo, de 1914, de Puenteviego.  
Manuel Ortiz Oyarzagoena, de 1928, de Puenteviego.  
Emilio Cano Bonachea, de 1911, de Rasines.  
Pedro Torre Barquín, de 1922, de Rasines.  
Francisco Negrete Mazón, de 1927, de Ramales.  
Angel Ruiz Cecín, de 1927, de Ribamontán al Monte.  
Manuel González Bardales, de 1929, de Rionansa.  
Victoriano Zorrilla Casanueva, de 1923, de Ríotuerto.  
Manuel Santoña Carriedo, de 1927, de Ruesga.  
Sinforiano Ocejo Río, de 1927, de Ruesga.  
Juan Ocejo Río, de 1925, de Ruesga.  
Casimiro Aja Setién, de 1924, de Ríotuerto.  
Antolín Algorri Peña, de 1929, de Santander.  
Francisco Fernández Fernández, de 1928, de Selaya.  
Joaquín Zorrilla García, de 1915, de Soba.  
Ildefonso Gómez Setién, de 1925, de Soba.  
Luis Hernández Hernáiz, de 1919, de Voto.  
Prudencio Cerecedo Villasante, de 1912, de Voto.  
Antonio Ramos López, de 1920, de Solórzano.  
Luis Camino Cavada, de 1926, de Piélagos.  
Francisco Fernández Helguera, de 1914, de C. Urdiales.  
Bernardo Llamas Vici, de 1929, de Luena.  
Daniel Real Ruiz, de 1927, de Santander.  
Rafael Piñal Oceja, de 1928, de Santander.  
Salvador Díaz González, de 1929, de Santander.  
Jorge Rodríguez Pardo, de 1929, de Santander.  
Trinidad Martínez Irusteta, de 1929, de V. de Trucíos.  
Isidoro Velarde González, de 1926, de Pesaguero.

Andrés González Gutiérrez, de 1927, de Santander.  
 Elías Villegas Díaz, de 1916, de Molledo.  
 José Ares Gómez, de 1924, de Hazas de Cesto.  
 Agustín Ceballos Gómez, de 1928, de Camargo.  
 Manuel Cermeño Escal, de 1929, de Astillero.  
 Manuel Barquín López, de 1917, de Ríotuerto.  
 Manuel Alberde Galán, de 1921, de Ruesga.  
 Jesús Macario Arroyo, de 1929, de Santander.  
 Quintín Cosío González, de 1928, de Rionansa.  
 José Román Celis, de 1929, de Astillero.  
 Anselmo García Cayón, de 1923, de Penagos.  
 Luis Valle Veci, de 1915, de Bárcena de Cicero.  
 Juan García Díaz, de 1929, de Arenas de Iguña.  
 Fernando Revilla Lavín, de 1929, de Santander.  
 Francisco Fernández García, de 1920, de Miengo.  
 Angel Catalina Ubilla, de 1925, de Castro Urdiales.  
 Miguel Briz García, de 1928, de Camaleño.  
 Pedro Padilla Llorente, de 1929, de Santander.  
 Pedro Martínez Vázquez, de 1924, de Santander.  
 Pedro Sierra García, de 1925, de Sta. María de Cayón.  
 Emilio País López, de 1922, de Ampuero.  
 Ignacio Gándara Palacio, de 1926, de Medio Cudeyo.  
 Adolfo Rodríguez Fernández, de 1919, de Piélagos.  
 Pedro Fernández Martínez, de 1920, de Rasines.  
 Rafael Bustillo Fernández, de 1916, de Santiurde de Toranzo.

Diego Gutiérrez Lamadrid, de 1927, de V. de Liébana.  
 Santos Gutiérrez Lamadrid, de 1927, de V. de Liébana.  
 Jesús Salceda González, de 1921, de Vega de Liébana.  
 Antonio Rivas Cagigas, de 1919, de Ampuero.  
 Marcelino Sáez Liaño, de 1921, de Astillero.  
 Santiago Quevedo Martínez, de 1926, de Anievas.  
 Marcelino Ruiz Gómez, de 1922, de Hazas de Cesto.  
 Constantino Herrero Ramón, de 1929, de Cartes.  
 Francisco García Tonect, de 1929, de Santander.  
 Francisco Rábago de Celis, de 1923, de Herrerías.  
 José Cortavitate Cartón, de 1929, de Astillero.  
 Julio Echevarría Bolívar, de 1920, de Liendo.  
 Francisco Zato Fernández, de 1922, de Santander.  
 Juan Gutiérrez Díaz, de 1927, de Cabuérniga.  
 Lázaro Diego Gómez, de 1929, de Solórzano.  
 José Cortines Cortines, de 1926, de Peñarrubia.  
 Francisco Ruiz Salas, de 1929, de Luena.  
 Eduardo Vega Cabiellas, de 1925, de Val de S. Vicente.  
 José García Fernández, de 1929, de Santander (2.<sup>a</sup>)  
 Gonzalo García Legarreta, de 1929, de Corvera.  
 Julián Cano Torres, de 1926, de Ruesga.  
 Liborio Alonso Briz, de 1928, de Camaleño.  
 Angel Manterola Herrero, de 1929, de Medio Cudeyo.  
 Adrián Castañeda García, de 1926, de Comillas.  
 José Montero Rivas, de 1928, de Cabuérniga.  
 Manuel García Alonso, de 1924, de C. de Liébana.  
 José María Gutiérrez Campo, de 1916, de San Vicente de la Barquera.

Miguel Juez Albo, de 1919, de Castro Urdiales.  
 Ramón Cecín Vegas, de 1921, de Bárcena de Cicero.  
 Vicente Ugarte Pico, de 1920, de Rasines.  
 Antonio Calderón Higuera, de 1929, de Torrelavega.  
 Alberto Alonso Diego, de 1929, de Santander.  
 Victoriano Sáinz Fernández, de 1917, de Hazas de Cesto.  
 Dámaso Lavín Torre, de 1922, de Entrambasaguas.  
 Telesforo Fernández Obregón, de 1928, de Santa María de Cayón.

Francisco Sánchez Gutiérrez, de 1928, de Val de San Vicente.

Manuel Fernández Díaz, de 1920, de San Vicente de la Barquera.

Eugenio Peña Iturbe, de 1923, de Castro Urdiales.  
 Eduardo Pérez Barquín, de 1929, de Santander.  
 José Setién Serrano, de 1915, de Solórzano.  
 Lorenzo Palacio Ortiz, de 1923, de Escalante.  
 Alfredo Armendáriz Astivia, de 1921, de Soba.  
 Angel Campo Gutiérrez, de 1930, de Hazas de Cesto.  
 César Tardaguila Díez, de 1929, de Astillero.  
 Elías García Gutiérrez, de 1928, de Soba.  
 Marcos García Callejo, de 1928, de Santander.  
 Manuel Odriozola Gutiérrez, de 1929, de Valhállega.  
 Alberto García Caso, de 1929, de Val de San Vicente.  
 Lucio Vallina González, de 1927, de Vega de Pas.  
 Acuerdo: Relevarles de la nota de prófugos.

Gregorio Fernández Selaya, de 1922, de C. Urdiales.  
 Nicolás Irastorza Sáinz, de 1918, de Ramales.  
 Angel Romillo Concha, de 1914, de Ramales.  
 Jorge Toca Pereda, de 1910, de Ampuero.  
 Gregorio Martínez Gutiérrez, de 1924, de Soba.  
 Faustino Hontavilla García, de 1923, de Astillero.  
 Angel Gallistero Donza, de 1922, de Santoña.  
 Felipe Cuevas Santiago, de 1919, de Astillero.  
 Valentín Abajas Santamaría, de 1917, de Santander.  
 Dionisio Lanza Díez, de 1916, de Piélagos.  
 Manuel González Gómez, de 1927, de Soba.  
 Acuerdo: Declararles prófugos.

Gregorio Fernández Selaya, de 1922, de Castro Urdiales. Declararle soldado útil para todo servicio, como acogido al R. D. de indulto de 15 de Septiembre de 1928.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones respectivas, el de los interesados y efectos consiguientes.

Santander, 23 de Mayo de 1930.

El Gobernador civil,  
*Juan Díaz-Caneja.*

## Sección de Minas

Número 15.083

Don Juan Manuel de Mazarrasa y Quintanilla, ingeniero Jefe de minas de este distrito,

Hago saber: Que D. Esteban Castillo Franco, vecino de Guardó (Palencia), ha presentado el 20 de Mayo de 1930 una solicitud de concesión de treinta y dos pertenencias con el nombre de «Feliciano», de mineral de carbón-hulla, en el subsuelo del sitio llamado «El Hoyón», término de Abiaga y la Hoz, Ayuntamiento de Campoo de Suso.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata antigua enclavada en el mismo Hoyón, donde se colocará la primera estaca; desde ésta, en dirección N., se medirán cuatrocientos metros y se colocará la segunda estaca; desde ésta, en dirección O., se medirán ochocientos metros y se colocará la tercera estaca; desde ésta, en dirección S., se medirán cuatrocientos metros y se colocará la cuarta estaca, y desde ésta al E., se medirán ochocientos metros y se colocará la quinta estaca, quedando así cerrado el perímetro de las treinta y dos pertenencias que se solicitan.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el

improrogable plazo de sesenta días que señala la legislación vigente.

Santander, 24 de Mayo de 1930.—El ingeniero Jefe, J. M. de Mazarrasa.

## DISPOSICIONES MINISTERIALES

### Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

NÚM. 543

Ilmo. Sr.: El artículo 1.º del Reglamento de ingreso y provisión de plazas de Inspectores municipales de Sanidad y asimismo las concordantes para Farmacéuticos y Veterinarios titulares, determinan el concurso, al que sólo podrán acudir los respectivos profesionales titulares, como medio único para proveer las vacantes que ocurran en las diferentes localidades; imponiendo a los Ayuntamientos la obligación de anunciarlas dentro de los quince días siguientes a la fecha de áquellas, pero sin determinar la forma en que debe efectuarse el anuncio. De aquí que, por regla general, la publicidad que hacen la mayoría de los Municipios de las vacantes de titulares tiene un carácter sumamente restringido, ya que, mirando las Corporaciones municipales al menor gasto, sólo insertan la convocatoria de concurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, con lo que la inmensa mayoría de los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares se encuentran imposibilitados de concurrir al concurso, por ignorar su existencia, toda vez que el conocimiento de los «Boletines Oficiales» no suele traspasar el límite de la respectiva provincia, con lo que ni los profesionales se enteran ni los Ayuntamientos consiguen el fin que en los concursos se persigue de procurar mayor concurrencia de solicitantes. Surge de lo dicho la necesidad de dar mayor publicidad a las vacantes y anuncios de concurso, insertándolos para su mayor difusión y que llegue a conocimiento de todos, en la «Gaceta de Madrid», por ser el órgano oficial de publicidad del Estado, y contándose el plazo que señalen los Ayuntamientos, que no podrá ser inferior a treinta días, desde la fecha en que aparezca inserto el anuncio en la citada publicación.

En consideración a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio y a propuesta de la Dirección general del Ramo, se ha servido disponer que los Ayuntamientos en que se produzcan vacantes de titular Médico, Farmacéutico o Veterinario lo comuniquen en el plazo legal vigente a esa Dirección, acompañando al anuncio de concurso para su provisión por un plazo no inferior a treinta días, a fin de que sea inserto en la «Gaceta de Madrid», cuyo plazo comenzará a contarse desde que la vacante aparezca en dicha publicación oficial.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1930.—Marzo.

Señor Director general de Sanidad.

### Dirección general de Sanidad

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha,

Esta Dirección ha tenido a bien disponer que las condiciones que han de reunir los anuncios de plazas vacantes

de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, sean las siguientes:

#### *Condiciones generales a las tres profesiones.*

- 1.<sup>a</sup> Causa de la vacante.
- 2.<sup>a</sup> Ayuntamiento, o Ayuntamientos, que integran el partido y localidad de residencia del facultativo.
- 3.<sup>a</sup> Provincia y distrito judicial a que pertenece.
- 4.<sup>a</sup> Censo de población de la totalidad del partido.

#### *Condiciones especiales para plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad*

- 1.<sup>a</sup> Categoría de la plaza.
- 2.<sup>a</sup> Fecha en que tuvo lugar la clasificación actual y autoridad que la ordenó.
- 3.<sup>a</sup> Dotación anual que tiene consignada en el presupuesto municipal por titular e Inspección municipal de Sanidad.
- 4.<sup>a</sup> Número de familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal.

#### *Condiciones especiales para plazas de Farmacéuticos titulares*

- 1.<sup>a</sup> Clasificación del partido farmacéutico y dotación por residencia de su titular (Real orden de 18 de Abril de 1905 y demás disposiciones vigentes), con exclusión del suministro de medicamentos regulado por Real decreto de 13 de Noviembre de 1928.
- 2.<sup>a</sup> Número de familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal.

#### *Condiciones especiales para plazas de Veterinarios titulares*

- 1.<sup>a</sup> Censo ganadero de especies de abasto.
- 2.<sup>a</sup> Dotación de las titulares y consignación por servicios pecuarios.
- 3.<sup>a</sup> Servicio de matanza porcina domiciliaria.
- 4.<sup>a</sup> Servicio de mercados o de puestos.

De no expresar los datos comprendidos en la relación que antecede, será devuelto el anuncio al Ayuntamiento de procedencia, a fin de que, en el plazo máximo de ocho días, sea completado en el sentido expuesto, pudiendo hacer constar, además, cuantos datos crean convenientes los Ayuntamientos en cada caso, en relación con la provisión de las citadas plazas.

Madrid, 23 de Mayo de 1930.—El Director general, José A. Palanca.

### Jefatura de Obras públicas de Santander

Visto el resultado obtenido en las subastas de obras de conservación de carreteras celebradas en esta Jefatura el día 20 del corriente, y en virtud de las atribuciones que me confiere la R. O. de 8 de Abril último, he resuelto adjudicar dichos servicios a los señores que figuran en la siguiente relación, y por las cantidades que en la misma se especifican:

Alquitranado superficial, en dos capas, en la carretera de Valladolid a Santander, kilómetros 405 al 417, Sociedad Bilbaína de Firms especiales; presupuesto de contrata: 89.355 pesetas; cantidad en que se adjudica: 75.952 pesetas.

Realquitranado superficial en las carreteras de Solares a Bilbao, kilómetros 1 al 6; Torrelavega a La Cavada, kilómetros 14 al 20 y 23 al 32; Gama a Santoña, kilómetros 1 al 10, y Hoteles de Aparicio al Faro de Cabo Ma-

yor, kilómetros 1 al 3, a la Sociedad Montañesa de Obras y Pavimentos, S. A.; cantidad en que se adjudica: 69.440 pesetas; presupuesto: 86.088,26 pesetas.

Acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, en los kilómetros 3 al 7 de la carretera de Santillana a la Requejada, a D. Angel García Cesáreo; presupuesto: 28.514,13 pesetas; cantidad en que se adjudica: 22.800 pesetas.

Acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, en los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Santoña a Cicero, a D. Marcelino Uriarte Gutiérrez; presupuesto: 31.880,76 pesetas; cantidad en que se adjudica: 24.998 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los adjudicatarios, teniendo en cuenta que aquellos cuyo presupuesto de contrata exceda de 50.000 pesetas, tienen que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario de esta ciudad D. Jose Santos Fernández, Amós de Escalante, 12, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial», y los que su presupuesto sea menor de 50.000 pesetas, ante esta Jefatura, dentro de igual plazo.

Santander, 22 de Mayo de 1930.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

### Jefatura de Santander

#### AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE NUEVA INSTALACIÓN

El Excmo. Sr. Gobernador civil, de conformidad con lo informado por la Jefatura de Minas, ha decretado, con fecha 23 del corriente, la autorización de funcionamiento del nuevo plano inclinado instalado por la Compañía Orconera Iron Ore en término de Villaescusa.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.

Santander, 24 de Mayo de 1930.—El ingeniero Jefe, I. M. de Mazarrasa.

Relación de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este Distrito Minero, darán comienzo en los días, minas, sitios y términos que a continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital:

*Del 15 al 12 de Junio de 1930*

Expediente número 15.021.—Mina «Demasia a Las de Tremedo», en término municipal de Piélagos; operación: demarcación; interesado: D. Constantino García Quirós, vecino de Torrelavega; minas o registros colindantes según el registrados: «Las de Tremedo», número 15.021; «Tercera Demasia a Rumoroso», número 14.764, y «Décima Demasia a Rumoroso», número 14.771.

Expediente número 15.026.—Mina «María Luisa», en término municipal de Campó de Suso; paraje: Totero; operación: reconocimiento y demarcación; interesado: don Luis Gutiérrez Fernández, vecino de Reinosa.

Expediente número 15.028.—Mina «Santo Domingo», en término municipal de Rasines; paraje: La Peña; operación: reconocimiento y demarcación; interesado: don Leandro Luengo Ortiz, vecino de Ampuero.

Santander, 25 de Mayo de 1930.—El ingeniero Jefe, P. O., A. G. Candamo.

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### Jefatura de Obras públicas de Santander

Hasta las trece horas del día 18 de Junio próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de reparación con tarmacadam de las carreteras de Torrelavega a La Cavada, kilómetros 7,500 a 14,400; Ampuero a Adal, kilómetro 1, y Gama a Santoña, kilómetro 8, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 107.089,43 y la fianza provisional de 3.213 pesetas.

La subasta se verificará, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la calle de Gándara, número 2, 2.º, el día 23 del referido mes de Junio.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7), y en el pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la contrata de las obras, y una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato del trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 25), al de 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13) y disposiciones posteriores.

Santander, 26 de Mayo de 1930.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Hasta las trece horas del día 18 de Junio próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de reparación del firme de la carretera de Cabuérniga a La Hermida, sección de Cabuérniga a Puentenansa, kilómetros 1 al 12, cuyo presupuesto de contrata es de 77.188 pesetas y la fianza provisional de 2.316 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la calle de Gándara, número 2, 2.º, el día 23 del referido Junio.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones facultativas

miento la indicación del nombre del depositante y el número total de hojas, con el número de la hoja misma. Cada hoja de dibujo será reintegrada con un móvil de cinco centímetros. Los dibujos deben ser firmados por el peticionario o su representante.

5.º Un índice de los documentos presentados, firmado por el peticionario o representante.

6.º Los modelos o muestras que el peticionario considere necesarios.

7.º Certificado de origen, con su traducción en castellano, cuando la patente se acoja a los beneficios del artículo 4.º de la Unión de París, de 1883. No se exigirá la traducción de la Memoria aneja al certificado.

Artículo 101. Se considerará Memoria descriptiva el conjunto de ésta y los dibujos, muestras o modelos presentados como parte integrante de la misma.

Artículo 102. Presentados los documentos en el Registro de entrada de la Sección de patentes, se procederá a la confrontación y examen de las reivindicaciones de la Memoria descriptiva, planos, modelos o muestras. Si estuvieran conformes entre sí, se diligenciarán por el Secretario del Registro, que sellará los ejemplares de dichas Memorias y planos. Seguidamente se decretará la clase del nomenclátor a que corresponda por el funcionario encargado de este servicio.

Artículo 103. Los peticionarios de patentes que se acojan a los beneficios de la Unión, deberán presentar un certificado de origen y su traducción en castellano, acompañado de la Memoria descriptiva, sellada por la oficina de origen. Dichos documentos estarán exentos de legalización.

La justificación de dicho beneficio deberá hacerse antes del término de tres meses, a contar de la fecha de presentación, y deberá ser consignado en el certificado de registro. Cuando el beneficio del derecho de prioridad no se justifique en el plazo señalado en el párrafo anterior, los titulares de la patente no podrán reclamarlo posteriormente.

La falta de presentación del certificado de origen no paralizará la tramitación del expediente.

Artículo 104. Si el funcionario encargado del despacho de patentes encontrara defectos en la documentación, lo hará constar en el expediente, haciéndose lo mismo si la Memoria descriptiva no reuniera las condiciones exigidas en el caso tercero del artículo 100. Un Ingeniero afecto al servicio del Registro informará sobre la suficiencia y claridad de la descripción y la patentabilidad de la invención, sin poder entrar en la utilidad de la misma, cuando así lo determine el Jefe del Registro, o en caso de discrepancia del peticionario con los reparos opuestos por la Administración.

Artículo 105. Los defectos deberán ser subsanados por el interesado o sus representantes en el término máximo de dos meses, a contar de la publicación de los mismos en el «Boletín Oficial». Esta publicación, servirá de notificación y deberá especificarse claramente en ella el defecto o defectos hallados.

Una vez transcurrido el plazo señalado sin que se hubieren subsanado los defectos, se tendrá como no formulada la petición.

Artículo 106. Practicado lo prevenido en los artículos anteriores, el Jefe de la Sección informará expresando:

1.º Si la forma de la solicitud se halla ajustada a lo prevenido en el artículo 100 de este Decreto-ley.

2.º Si se han acompañado la Memoria y los dibujos, modelos o muestras por triplicado.

3.º Si están perfectamente conformes entre sí los tripli-

cados de la Memoria y de los dibujos, y muestras o modelos.

4.º Si el objeto de la patente está comprendido en alguno de los casos prohibitivos del artículo 48.

5.º Si en vista de todo lo expuesto, procede conceder o denegar la petición.

Artículo 107. El plazo dentro del que el Registro de la Propiedad industrial debe emitir el informe prescrito en el artículo anterior, será el de ocho días, contados en los expedientes que no tengan defectos, desde la fecha siguiente a la que tuvieron entrada en el Negociado, y en los que tuviesen aquéllos, desde la fecha de la subsanación.

Artículo 108. El Ministro, y por delegación el Director de Industria resolverá el expediente en el término de quince días, a contar de la propuesta de la Sección.

Juntamente con el acuerdo de la concesión deberá ser expedido el certificado de registro, el cual llevará como fecha de expedición la del acuerdo de concesión.

Transcurridos cuarenta y cinco días sin que se hubiera interpuesto recurso de revisión, el acuerdo quedará firme y con ello apurada la vía gubernativa, pudiendo interponerse contra aquél el recurso contencioso-administrativo ante la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Artículo 109. Resuelta favorablemente la solicitud, los peticionarios abonarán, en papel de pagos al Estado, el importe de la primera anualidad y harán entrega de la póliza del certificado de registro, la cual será adherida a dicho certificado e inutilizada con la fecha de concesión, entregándose al concesionario o a su representante, si lo tuviere, juntamente con un ejemplar de la Memoria y planos o modelo.

El plazo para la entrega de la póliza y pago de la primera anualidad será el de un mes, a contar de la fecha de publicación en el *Boletín Oficial* del acuerdo de concesión.

Artículo 110. A la cabeza del certificado de registro se imprimirá, con caracteres de mayor tamaño que los mayores que se empleen en el cuerpo de la misma, lo siguiente: «Patente de..., sin garantía del Gobierno en cuanto a la novedad, conveniencia, utilidad e importancia del objeto sobre que recae».

El certificado de registro contendrá a demás los datos siguientes: nombre, y apellidos o razón social del concesionario, fecha y lugar de presentación; objeto sobre el cual ha recaído la concesión de patente; clase a que pertenece; derechos y obligaciones del concesionario.

Artículo 111. Para continuar en el disfrute de una patente es preciso abonar, en papel de pagos al Estado, una cuota anual y progresiva de la cuantía que se determina en el título XII, correspondiente a tasas.

Estas cuotas en ningún caso serán dispensadas.

Artículo 112. Antes de terminar en cada año el mes de la fecha en que se concedió la patente, o bien dentro de los tres meses siguientes, mediante un recargo de 10, 20 y 30 pesetas, respectivamente, por uno, dos o tres meses de retraso, se abonarán en papel de pagos al Estado las cuotas anuales.

Terminado este último plazo sin haberse hecho efectivos la cuota y el recargo correspondiente, se considerará que el interesado renuncia a sus derechos, y pasará la invención al dominio público, declarándose caducada la patente, con arreglo al artículo 116 de este Decreto-ley.

El pago de los derechos de la primera anualidad que no se hubiese efectuado a su debido tiempo, podrá efectuarse dentro de los tres meses siguientes, mediante un recargo de 10, 20 y 30 pesetas, respectivamente, por uno, dos o tres meses de retraso. De no hacerse efectiva, la patente será considerada como nula.

Artículo 113. Los interesados podrán subsanar los errores que hubiesen padecido al clasificar la condición de las patentes solicitadas, siempre que el cambio de enunciado sea de invención a introducción y éste se solicite antes de la concesión de la patente.

Artículo 114. De los expedientes que hayan sido anulados no podrá acordarse el desglose de documentos; pero podrá autorizarse la entrega del duplicado de la Memoria y planos si se solicita por medio de instancia, y en este caso se entregará con la indicación de «anulado» y la fecha y sello del Registro.

## CAPITULO VI

### *Nulidad y caducidad de patentes*

Artículo 115. Son nulas las patentes:

1.º Cuando se justifique que no son ciertas respecto del objeto de la patente de invención y certificados de adición, las circunstancias de propia invención y novedad, bien por una patente caducada o por ser del dominio público, y asimismo la de no ser ni establecida, explotada o divulgada dentro del territorio español, cuando se trate de patentes de introducción y cualquiera otra circunstancia análoga que se alegue como fundamento de la solicitud.

2.º Cuando se observe que el objeto de la patente afecta al orden o a la seguridad pública, o es contrario a las buenas costumbres o a las leyes del país.

3.º Cuando el objeto sobre el cual se haya pedido la patente sea distinto del que se realice por virtud de la misma.

4.º Cuando se demuestre que con los elementos contenidos en la Memoria no se puede lograr la ejecución del objeto de la patente.

5.º Cuando por error se haya concedido, sin tener en cuenta las prohibiciones contenidas en el presente Decreto-ley.

6.º Cuando no se hubiere cumplido con los requisitos que se fijan en el presente Decreto-ley antes de ser concedido el registro.

7.º Por voluntad expresa del peticionario.

Quedarán asimismo nulos los certificados de adición que correspondan a las patentes anuladas.

La acción para pedir la nulidad de una patente deberá ejercitarse ante los Tribunales por quienes se estimen perjudicados.

En los casos 2.º y 5.º, en cumplimiento de acuerdo que para ello adopte el Ministro, el Asesor jurídico del Registro, en nombre de éste, interpondrá la demanda de nulidad ante los Tribunales.

En los casos 6.º y 7.º corresponde a la Administración acordar la nulidad.

Artículo 116. Caducarán las patentes, independientemente de lo dispuesto en los artículos 90, 96 y 97, quedando del dominio público:

1.º Cuando haya transcurrido el tiempo de su vida legal.

2.º Cuando el poseedor de ella no satisfaga las correspondientes cuotas en los plazos que se determinan en este Decreto-ley, a no ser que justifique, documentalmente, causa de fuerza mayor.

3.º Cuando el objeto de la patente no se haya puesto en práctica en territorio español ni ofrecido licencia de explotación dentro del plazo marcado en los artículos correspondientes.

4.º Cuando el poseedor de una patente haya dejado de explotarla durante un año y un día, a no ser que justifique causa de fuerza mayor debidamente documentada,

considerándose como causa de fuerza mayor, además de las comprendidas en el derecho común, la falta de autorización para practicar la patente cuando se trate de industria cuya explotación requiere el previo consentimiento del Gobierno.

Artículo 117. La declaración de caducidad corresponde decretarla al Registro de la Propiedad industrial, excepto en el caso 4.º, que es de la competencia de los Tribunales.

En los tres primeros, la declaración de caducidad será automática, estampándose en el expediente y en los libros registros un sello que diga «Caducada» y el motivo de ello.

Las caducidades se publicarán en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial».

## TITULO III

### MARCAS

## CAPITULO PRIMERO

### *Marcas en general.*

Artículo 118. Se entiende por marca todo signo o medio material, cualquiera que sea su clase y forma, que sirva para señalar y distinguir de los similares los productos de la industria, el comercio y el trabajo.

Artículo 119. Pueden especialmente constituir marca las denominaciones, razones sociales, pseudónimos y nombres debidamente caracterizados, viñetas, cubiertas, divisas, timbres, sellos, «ex libris» rótulos, cabecera de periódicos y revistas; relieves, orillos, recamados, filigranas, escudos, grabados, monogramas, insignias, emblemas, envases, precintos, punzones, marchamos, etiquetas, etc., en la forma distintiva adoptada por el interesado. Esta enumeración es enunciativa y no limitativa.

Artículo 120. Será obligatorio el registro de las marcas destinadas a distinguir productos farmacéuticos y aguas mineromedicinales. Igualmente lo serán los precintos de aplicación a los taxímetros y los punzones particulares de garantía del ramo de joyería y metales preciosos, con sujeción a los preceptos reglamentarios correspondientes.

Los marchamos de tránsito o de procedencia manufacturera que los comerciantes y fabricantes están obligados a inscribir en la Dirección general de Aduanas, deberán ser depositados en el Registro de la Propiedad industrial, libres de gastos, acompañados de los diseños y demás datos complementarios, todo ello por duplicado. El Registro pasará a la expresada Dirección la correspondiente notificación de depósito.

Estos marchamos quedarán depositados a este solo efecto, no estando sujetos a las demás prescripciones de la presente Ley aplicables a marcas.

Artículo 121. Podrán hacer uso de marcas y registrarlas a los efectos de este Decreto-ley:

a) Todos los fabricantes y comerciantes, agricultores, ganaderos y, en general, todos los productores, sean personas individuales o jurídicas, para distinguir los productos o producciones que entregan al mercado para su utilización, cualquiera que sea la forma de ésta y la índole del producto.

b) Todas las colectividades constituidas con el fin de explotar una marca colectiva, siempre que cumplan con los preceptos reglamentarios que se establezcan en cada caso.

c) Los súbditos o ciudadanos en cada uno de los Estados que constituyan la Unión para la protección de la

propiedad industrial, conforme determina el artículo 2.º del Convenio Internacional de París de 1883, revisado últimamente en La Haya en 1925.

Por el Ministerio de Economía Nacional se podrá ordenar la institución de marcas nacionales para determinados productos, previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo 122. No podrán obtener marcas los comerciantes o industriales que hubiesen sido inhabilitados por sentencia firme.

Artículo 123. Todo aquel que con arreglo a este Decreto-ley obtenga un certificado de propiedad de marca, se halla autorizado:

1.º Para oponerse a que se conceda una marca que esté comprendida en las prohibiciones contenidas en el artículo 124.

2.º Para perseguir criminalmente ante los Tribunales a los que lesionen su derecho.

3.º Para pedir civilmente ante los Tribunales la indemnización de los daños y perjuicios que le hayan ocasionado aquellos a quienes se refiere el párrafo anterior.

4.º Para exigir civilmente igual indemnización al comerciante que suprima la marca o signo del productor sin su expreso consentimiento, si bien éste no podrá impedirle que añada por separado la marca propia o signo distintivo de su comercio.

Artículo 124. No podrán ser admitidos al registro como marcas:

1.º Los distintivos que por su semejanza fonética o gráfica con otros ya registrados puedan inducir a error o confusión en el mercado.

Se entenderá que existe semejanza fonética cuando la vocal o sílaba tónica sea tan dominante que absorba la pretónica y la post-tónica de modo que el oído sólo perciba la tónica característica de la denominación registrada.

2.º El escudo nacional de España, las armas o escudos provinciales y municipales y los emblemas, insignias y condecoraciones españolas, así como los escudos, blasones y lemas de los escudos o naciones extranjeras, a menos que medie la debida autorización para su empleo. Los escudos particulares y las condecoraciones sólo podrán utilizarlas los que tengan derecho a su uso. En todo caso, solamente podrán constituir un elemento accesorio del distintivo principal.

La concesión para el uso del escudo nacional se regirá por lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Julio de 1926.

3.º Los nombres o razones sociales que no sean los de los propios solicitantes, a no mediar la debida autorización, y las iniciales o monogramas que no correspondan al peticionario o cuya significación no se explique.

4.º Los retratos de personas.

5.º Las denominaciones genéricas y las adoptadas por el uso para señalar géneros, clases, precios, cualidades, pesos y medidas y otras similares.

6.º Las denominaciones geográficas y las regionales. Ambas podrán ser únicamente objeto de marca colectiva, conforme al artículo 136.

7.º El distintivo, emblema o divisa de la Cruz Roja y los que adopte la Convención de Ginebra.

8.º Las marcas españolas que, conteniendo leyendas en idioma extranjero, no consignen en caracteres visibles el nombre del fabricante o comerciante español y el lugar de producción o fabricación en España. Cuando las leyendas redactadas en idioma extranjero se refieran a mercancías o productos que distinga la marca, deberá consignarse además su traducción en español.

9.º Aquellas que del texto del diseño se deduzca su necesaria aplicación a un determinado producto, y cuya pe-

tición, sin embargo, se haga también para otros artículos, en cuyo caso sólo podrán registrarse para el producto que se indique en el diseño.

10. Los diseños o punzones reglamentarios de los bancos de prueba de armas de fuego adoptados por el Ministerio del Ejército; los punzones oficiales para la garantía de los metales preciosos y los nombres de éstos, vayan o no seguidos o precedidos de un apellido o un calificativo.

11. Las denominaciones ya registradas, suprimiéndoles o agregándoles cualquier vocablo.

12. Los distintivos que contenga dibujos o inscripciones inmorales, contrarias a algún culto religioso o que puedan ser causa de escándalo o tiendan a ridiculizar ideas, personas u objetos dignos de consideración.

13. Los distintivos en los que figuren leyendas que puedan constituir falsas indicaciones de procedencia, de crédito y de reputación industrial.

14. Las que se soliciten para distinguir la documentación, propaganda y correspondencia comercial, industrial o profesional, exceptuándose las de carácter gráfico, que lo sean para entidades bancarias, financieras, culturales, creativas o profesionales.

Artículo 125. En los casos de semejanza de marcas, el Registro podrá exigir como prueba, para mejor proveer, la presentación de ejemplares de dichas marcas, en la forma y manera que se empleen o hayan de emplearse.

El tamaño y los colores, por sí solos, no pueden constituir marca, pero sí unidos a una forma peculiar. Se exceptúan, en cuanto al color, las divisas de reses bravas y orillos, por constituir su índole especial el color o combinación de colores; las primeras deberán ser registradas juntamente con el hierro de la respectiva ganadería, y los segundos podrán estar constituidos por un solo color o la combinación de varios colores, teniendo por distintivo la diferente combinación de colores inconfundibles. Podrán estar formados por líneas rectas, quebradas, curvas o combinadas.

El registro anterior de marcas-orillos, constituidos por uno o varios colores, no podrá impedir el registro de otras posteriores en que figuren alguno de aquellos colores, siempre que la combinación solicitada resulte distinta e inconfundible.

Artículo 127. La combinación de los colores rojos y amarillo, que constituyen la bandera española, no puede ser privativa de un determinado productor español; pero podrá serlo unida a una forma geométrica o adoptando una característica disposición tipográfica, y siempre como elemento accesorio.

Artículo 128. En las marcas denominativas que se apliquen para distinguir productos químicos, farmacéuticos, medicinales o veterinarios, se hará constar el nombre del autor o del solicitante, con la debida autorización de aquél, sin que esto impida que la denominación quede reivindicada.

Las solicitadas para distinguir aguas mineromedicinales deberán ser denominativas o gráficas, susceptibles de ser denominadas; en este último caso el signo gráfico adoptado irá unido a la denominación. En las descripciones que se acompañen a la solicitud de registro de estas marcas irá unido al diseño la etiqueta adoptada con los colores que se empleen. Serán respetados los derechos adquiridos por el registro de marcas destinadas a distinguir aguas mineromedicinales; pero a su renovación deberán sujetarse a las prescripciones del presente Decreto-ley.

Artículo 129. El registro de una marca se otorga por veinte años, contados desde la fecha de su concesión. Dentro del último trimestre de su vida legal será renova-

ble por el concesionario o sus derechohabientes, que deberán acreditar esta cualidad por documento público.

Para ello presentarán instancia, acompañada de cliché y 50 diseños, y sin examen ni otro trámite se acordará la renovación, expidiéndose nuevo certificado de registro y publicándose en el «Boletín».

La instancia y diligencias subsiguientes se unirán al primitivo expediente.

Acordada la renovación, el interesado satisfará, en el término de un mes, la cuota correspondiente, y entregará la póliza para el certificado de registro.

Las marcas que durante su vida legal hubieran sufrido modificación en la persona del peticionario podrán ser renovadas con la modificación del nombre del concesionario de la marca.

Artículo 130. Cada expediente de marca no podrá comprender más que una sola clase de productos del Nomenclátor oficial.

Cuando el dueño de una marca pretenda aplicarla a productos comprendidos en otras clases del Nomenclátor, lo solicitará incoando nuevo expediente, sujeto a la tramitación preceptuada en el presente Decreto-ley.

Si se tratase de una aplicación de productos comprendidos en la misma clase de aquellos a que se aplica la marca, deberá solicitarse por medio de una instancia, acompañada de nuevas descripciones, 50 pruebas y cliché para su publicación.

Al margen de la instancia se hará constar por el Registro el día y hora de presentación.

Tramitada la solicitud como nueva petición, y resuelta favorablemente, el peticionario abonará cien pesetas por derechos de ampliación y una sola vez, y entregará una póliza de 2,40 pesetas, que se unirá al certificado primitivo, en el que se hará constar la ampliación acordada.

Artículo 131. Se registrarán con el nombre de «Marcas derivadas» las que se soliciten por el concesionario de otra anteriormente registrada, y en las que figure el mismo distintivo principal, variando los demás accidentes o elementos complementarios del diseño.

Artículo 132. Cuando dos o más soliciten el registro de una misma marca, el derecho de prioridad corresponderá al que en primer término haya presentado su solicitud, según el día y la hora en que aparezca depositada.

Lo preceptuado en el párrafo anterior no invalida las prescripciones contenidas en el párrafo c) del artículo 4.º del Convenio de la Unión, que establece el plazo de seis meses para la reivindicación de prioridad de las marcas.

Artículo 133. Los extranjeros cuyos Estados no formen parte de la Unión se atenderán a lo dispuesto en los Tratados internacionales que con los respectivos países se concierte, y, en su defecto, se observará el principio de reciprocidad.

Artículo 134. Con el nombre de marcas internacionales se designan las que en virtud del acuerdo de la Conferencia de Madrid, de 14 de Abril de 1891, revisada en Washington en 1911 y en La Haya en 1925, por el hecho de haber sido depositadas en la Oficina Internacional de Berna, quedan registradas y protegidas en España, con la facultad de rechazo, reconocida en el artículo 5.º y demás disposiciones del referido Convenio.

Artículo 135. Asimismo, las marcas registradas en España pueden serlo en todos los países signatarios del expresado Convenio, por mediación de la Oficina Internacional de Berna.

Para ello es preciso solicitarlo ante el Registro de la Propiedad Industrial por medio de instancia, acompañada de la siguiente documentación: el formulario oficial por

duplicado que facilita el Registro, un cliché tipográfico de 10 centímetros como dimensión máxima, 25 pesetas en papel de pagos al Estado y un cheque de 150 francos suizos sobre un Banco de Berna y a la orden del «Bureau International de la Propriété Industrielle» por la primera marca y de cien por cada una de las siguientes, depositadas al mismo tiempo. El solicitante tiene la facultad de pagar solamente cien francos por la primera y 75 por cada una de las restantes presentadas a un tiempo; pero en este caso, antes de finalizar el plazo de diez años, contado desde el registro internacional, abonará un suplemento de 75 francos suizos por la primera y 50 por cada una de las restantes. Si se reivindica el color será preciso acompañar 50 pruebas en el color o colores reivindicados.

La duración del registro internacional es de veinte años, y asegura a la marca, en los países convenidos, la misma protección legal que la reconocida a los súbditos de las respectivas naciones.

Esto, no obstante, cuando termine la vida legal de la marca en España o se acuerde su caducidad fenece la internacional.

## CAPÍTULO II

### *Marcas colectivas*

Artículo 136. Serán consideradas marcas colectivas:

1.º Las adoptadas con carácter exclusivo por las Asociaciones, colectividades o Corporaciones para distinguir los productos del trabajo de todos los individuos de la agrupación.

2.º Las que adopten las entidades de reconocido crédito, industriales o mercantiles, de un término municipal o provincial para distinguir un determinado producto natural o peculiar del mismo. Si la marca consistiese en la denominación geográfica de la localidad, su uso se extenderá a todos los productos y comerciantes en él establecidos con el carácter exclusivo y la garantía de la entidad concesionaria.

3.º Las adoptadas por las entidades oficialmente constituidas para salvaguardar los intereses industriales colectivos de una determinada rama de la industria o una denominación regional de un producto tipo.

Estas entidades oficiales estarán intervenidas por el Registro de la Propiedad Industrial y se registrarán por un Reglamento que someterán a la aprobación del mencionado Registro, sin perjuicio de las normas generales de las marcas colectivas que también le sean aplicables.

Artículo 137. Las marcas colectivas deberán ser solicitadas por la persona o personas que lleven la representación legal de la colectividad, según sus Estatutos, de los cuales acompañarán un ejemplar, juntamente con la certificación del acta de la sesión en la que se haya acordado la adopción o el Registro de la marca.

Artículo 138. A los efectos de explotación de la marca colectiva en los Estatutos de las entidades solicitantes, deberá hacerse constar el domicilio, objeto y fin de la Sociedad; órganos que la representan y quiénes podrán hacer uso de ella, así como las condiciones en que éste ha de tener lugar y motivos por los que puede prohibirse a un miembro de la agrupación el uso del distintivo adoptado.

Para las entidades comprendidas en el número 3.º deberán fijarse los derechos y deberes de los interesados en el caso de defraudación de la marca.

Las modificaciones que en esta materia se introduzcan en los Estatutos sociales deberán comunicarse al Registro de la Propiedad Industrial para su aprobación, si a ello hubiere lugar, y asimismo todas las modificaciones referen-



que ha de regir en la contrata de las obras, y una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato del trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 25), al de 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13) y disposiciones posteriores.

Santander, 26 de Mayo de 1930.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Hasta las trece horas del día 18 de Junio próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de reparación del firme de la carretera de Puente de San Miguel a San Vicente de la Barquera, kilómetros 17 al 20 y 23 al 28, cuyo presupuesto de contrata es de 66.521,75 pesetas y la fianza provisional de 1.996 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la calle de Gándara, número 2, 2.º, el día 23 del referido Junio.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la contrata de las obras, y una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato del trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 25), al 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13) y disposiciones posteriores.

Santander, 26 de Mayo de 1930.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

### Ayuntamiento de Castro Urdiales

El día 27 de Junio próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, por el sistema de pliegos cerrados, bajo la presidencia del señor Alcalde, o quien le represente, y con asistencia del Teniente de Alcalde que la Comisión Municipal Permanente designe, la subasta para contratar las obras de pavimentación de un trozo de la calle de Santander, de esta ciudad, conforme al proyecto y presupuesto que obra en Secretaría, siendo la duración del contrato del tiempo preciso para realizar los trabajos objeto de la subasta, que darán comienzo a los ocho días de la adjudicación definitiva y deberán quedar terminados en el plazo de un mes, a contar de su comienzo.

El tipo o precio que han de servir de base a la subasta será el de dos mil setecientas veintidós pesetas veinte céntimos, y ésta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, los días laborables, de once a una.

Los licitadores presentarán sus proposiciones el mismo día de celebrarse la subasta, declarándose abierta la licitación durante media hora, entregando los pliegos al Presidente, bajo sobre cerrado, que llevará escrito en el anverso: «Proposición para optar a la subasta de pavimentación de un trozo de la calle de Santander».

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava o reintegradas con póliza de una peseta veinte céntimos y timbre municipal de una peseta, redactadas con arreglo al modelo que se inserta a continuación, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal la cantidad de ciento treinta y seis pesetas once céntimos, importe del cinco por ciento del tipo señalado, en concepto de depósito provisional, para tomar parte en la subasta, debiendo tener en cuenta las reglas 4.ª y 5.ª del artículo 14 del Reglamento para Contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, de 2 de Julio de 1924.

La fianza definitiva que ha de prestar el concesionario será de doscientas setenta y dos pesetas veintidós céntimos, importe del diez por ciento del tipo o precio de subasta, la cual se retendrá por el Ayuntamiento hasta que, recibidas las obras, se acuerde su devolución, quedando como garantía afecta a las responsabilidades del contrato.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes es D. Luis Herrera de Pedro.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa con arreglo a las condiciones del pliego mencionado, y caso de resultar iguales dos o más, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si subsistiera la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

#### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña y resguardo del depósito constituido en la Depositaria municipal, que también acompaña, enterado de las condiciones facultativas y económicas para la subasta de las obras de pavimentación de un trozo de la calle de Santander, se compromete a realizarlas, con estricta sujeción a las condiciones referidas, en la cantidad de... (la cantidad se expresará en letra). Fecha y firma.

Castro Urdiales, 26 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Benito Arregui.

### Administración de Rentas públicas de la provincia de Santander

#### ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Julián Gómez Gómez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ramales.

Paraje en que se halla: Rozada Taborda.

Cabida: 10 carros.

Linderos: N., S. E. y O., terreno común. 137

Don Julián Gómez Gómez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ramales.

Paraje en que se halla: Rozada Taborda.

Cabida: 9 carros.

Don Julián Gómez Gómez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Extremo Guardamino.  
Cabida: 8 carros y medio.  
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 137

Don Manuel Gordón González.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Gibaja.  
Paraje en que se halla: Rotura de la Manca.  
Cabida: 24 áreas 80 centiáreas.  
Linderos: N., Eusebio Gordón; S., terreno común; E., carretera; O., terreno común. 138

Don Manuel Gordón Conzález.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla:  
Cabida: 21 áreas 80 centiáreas.  
Linderos: N., el exponente; S., terreno común; E., carretera; O., Eusebio Gordón. 138

Don Francisco Aja Setián.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Los terreros.  
Cabida: 20 carros.  
Linderos: N., carretera; S., el peticionario; E., la de San de Oreja; O., Pedro Gómez. 139

Don Francisco Aja Setián.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Los Terreros-Sierra del Moro.  
Cabida: 20 carros.  
Linderos: N., finca del exponente; S., camino; E., terreno común; O., finca del exponente. 139

Don Francisco Aja Setián.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Hoyos de la Hedilla.  
Cabida: 48 carros.  
Linderos: 139

Don Francisco Aja Setián.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales:  
Paraje en que se haya: Los Terreros de Guardamino.  
Cabida: 27 carros y 3 cuartos.  
Linderos: 139

Don Pedro Gutiérrez López.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla. Fuente del Madero.  
Cabida: 35 carros.  
Linderos: N., carretera; S., terreno común; E., carretera; O., regato. 140

Don Pedro Gutiérrez López.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Fuente del Madero.  
Cabida: 6 carros.  
Linderos: 140

Don Emeterio Gordón Gutiérrez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales Gibaja.  
Paraje en que se halla: Las Alzadas.  
Cabida: 50 carros y medio.  
Linderos: N., carretera; S., María Hierro; E. y O., carretera. 141

Don Severo Heros Escribano.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Gibaja.  
Paraje en que se halla: Herrería Vieja.  
Cabida: 25 carros.  
Linderos: N., Manuel Doval; S., Víctor Rozas; E., carretera; O., herederos de Bonifacio Echevarría 142

Don Severo Heros Escribano.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Gibaja.  
Paraje en que se halla:  
Cabida: 2 carros.  
Linderos: N., S., E. y O., terreno de su propiedad. 142

Don Manuel Echevarría Villasante.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales, Gibaja.  
Paraje en que se halla: Venta de la Peña.  
Cabida: 40 carros.  
Linderos: N., S. y E., terreno común; O., carretera. 143

Doña Pía Barquín Quirijeta.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Encima de la Herbosa.  
Cabida: 4 carros.  
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 144

Don Baltasar Ostolaza Cano.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Calero Cano.  
Cabida: 40 carros.  
Linderos: N., carretera; S., terreno comunal; E., carretera; O., terreno comunal. 145

Don Baltasar Ostolaza Cano.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.  
Paraje en que se halla: Candena.  
Cabida: 40 carros.  
Linderos: N., carretera; S., E. y O., terreno comunal. 145

Don Baltasar Ostolaza Cano.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.

Paraje en que se halla: La Candena.

Cabida: 11 carros y medio.

Linderos: 145

Don Baltasar Ostolaza Cano.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.

Paraje en que se halla: Calero Cano.

Cabida: 24 carros y medio.

Linderos: 145

Don Baltasar Ostolaza Cano.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.

Paraje en que se halla: Candena.

Cabida: 6 carros y cuarto.

Linderos: N., este caudal; S. y E., terreno común; O., carretera. 145

Don Baltasar Ostolaza Cano.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.

Paraje en que se halla: La Candena.

Cabida: 86 carros. 145

Linderos: N., S., E. y O., terreno del común.

Don Baltasar Ostolaza Cano.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Ramales.

Paraje en que se halla: La Candena.

Cabida: 80 carros.

Linderos: N., terreno común; S., camino servidumbre; E. y O., camino común. 145

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 15 de Mayo de 1930.—El Administrador, Paulino Vega.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el pleito que luego se dirá, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

*Sentencia.*—En la ciudad de Santander, a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta, El Sr. D. Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía, promovidos por D. José Pereda Herrera, empleado y propietario y de esta vecindad, dirigido por el Abogado D. Pedro Rodríguez y representado por el Procurador D. José Ansorena, contra D.<sup>a</sup> Carmen Fernández Iglesias Regatillo, de profesión desconocida, de cuarenta y seis años de edad en 1878, casada con don

Tomás G. Mier Bárcena, o contra sus herederos o sucesores, desconocidos para el actor, así como el paradero de la D.<sup>a</sup> Carmen y su esposo, que reputa difunto, y contra cualquier persona que por cualquier título tuviera derecho o intereses de cualquier orden de las fincas que reseña, en rebeldía, sobre prescripción de dominio y otros extremos.

Fallo.—Que estimando como estimo la demanda, debo declarar y declaro que D. José Pereda Herrera, como sucesor de D.<sup>a</sup> Dominica Rosillo y de D. Benito Otero Rosillo, poseedores de las fincas objeto de esta demanda, que se describen en el primer Resultando, las ha poseído durante más de treinta años, habiendo prescrito a su favor el dominio de las participaciones que en ellas tenían D. Prudencio Fernández Regatillo y más tarde su heredera D.<sup>a</sup> Carmen Fernández Iglesias, o sean sesenta y seis sesenta y seis por ciento del total de ambas fincas, condenando, en su consecuencia, a los demandados a estar y pasar por estas declaraciones, y sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a los demandados declarados rebeldes en cualquiera de las formas prevenidas en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, Sixto Solís.

Y dicha sentencia fué publicada el mismo día.—Y con objeto de que sirva de notificación a la parte demandada, y para su inserción en el «Boletín Oficial», expido la presente en Santander a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta.—Ante mí, Luis Escobio.

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal del distrito del Oeste de esta capital en la demanda de juicio de desahucio promovida por D. José Gómez González, referente al local existente en la trasera de la casa número dos de la calle de la Concordia, contra doña Amanda, doña Asunción y D. José Sollet Aguirre y quienes se consideren con derecho a la herencia de D. Melquiades Sollet, se cita por medio de la presente a todas cuantas personas puedan considerarse con derecho a la citada herencia, para que en el día cuatro de Junio próximo, a las once de la mañana, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Somorrostro, número tres, para la celebración del acto previo de conciliación establecido por Real decreto sobre alquileres.

Santander, 26 de Mayo de 1930.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

Alfonso Marcos Muriedas, hijo de Jenaro y de Gumerinda, natural de Obregón (Villaescusa), de estado soltero, profesión comercio, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,690 metros, pelo y cejas castaños, ojos azules, barba poblada, frente plana, domiciliado últimamente en Villaescusa y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el Juez instructor don Román Morales Fernández, Capitán de Artillería con destino en el 6.º Regimiento Ligero, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos, 24 de Mayo de 1930.—El Juez instructor, Román Morales.

Manuel Muñiz San Celedonio, hijo de Antonio y de Carolina, natural de Santa Cruz de Bezana (Santander), de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,700 milímetros, ignorándose las demás, domiciliado últimamente en Santander y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el Juez instructor D. Román Morales Fernández, Capitán de Artillería con destino en el 6.º Regimiento Ligero, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos, 24 de Mayo de 1930.—El Juez instructor, Román Morales.

El señor Juez de primera instancia del Distrito del Este de esta ciudad, en providencia dictada en el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Manuel Tornel, en nombre de D.<sup>ta</sup> Milagros Acebo Canales, sobre depósito de su persona y reclamación de alimentos provisionales, contra el padre de la misma, D. Santiago Acebo Abascal, en ignorado paradero, tiene acordado se emplace a dicho demandado, a fin de que, dentro del término de nueve días, comparezca a contestar dicha demanda incidental de pobreza, bajo apercibimiento de que, en otro caso, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a D. Santiago Acebo Abascal, en ignorado paradero, expido la presente, en cumplimiento de lo mandado, en Santander a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, Jesús Escobio.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Reinosa

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento los padrones para la exacción del arbitrio sobre licencia para tránsito de animales domésticos (perros, vacas y caballerías), bicicletas y alcantarillado, correspondientes al ejercicio actual, los cuales han sido aprobados por la Comisión Municipal Permanente.

Reinosa, 22 de Mayo de 1930.—El Alcalde, P. Arenal.

### Ayuntamiento de Potes

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, se anuncia la vacante del cargo de Depositario del mismo, con el haber anual de trescientas pesetas y término de treinta días.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes, dentro del plazo expresado, en la Secretaría, donde podrán enterarse de las demás condiciones del concurso.

Potes, 23 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Jesús Fernández.

### Ayuntamiento de Cillorigo

Aprobadas por la Comisión Municipal Permanente las cuentas municipales correspondientes al presupuesto del ejercicio de 1929, se hallan expuestas al público, por término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del mismo puedan formular por escrito, durante dicho plazo y ocho días más, los reparos

y observaciones que estimen pertinentes, según previene el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal.

Cillorigo a 25 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Mariano Fernández Monasterio.

### Ayuntamiento de Villacarriedo

El reparto genera vecinal de utilidades formado por las respectivas Juntas que integran el Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, donde los contribuyentes podrán examinarlo todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, al objeto de entablar las reclamaciones que estimen pertinentes, que deberán ser presentadas, ante la correspondiente Junta, en mencionado plazo y en la forma que establece el Estatuto Municipal y la Ordenanza al efecto aprobada por este Ayuntamiento.

Villacarriedo, 22 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Manuel Sañudo.

### Ayuntamiento de Valderredible

Se haya prendado y en custodia un caballo en San Martín de Elines, de más de ocho años de edad, de seis y media cuartas de alzada, de pelo blanco, herrado de las cuatro extremidades y tuerto del ojo izquierdo.

Lo que se anuncia para que se presente a recogerlo su dueño antes del domingo, día 22 de Junio, con la advertencia de que, de no verificarlo, se venderá en pública subasta, en dicho día 22 de Junio próximo, a las 10 de la mañana, por pujas a la llana, bajo la tasación de cien pesetas.

Valderredible a 26 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Cecilio Cuesta.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco, serie G, números 5.835 y 5.836, comprensivos de diez acciones de la Sociedad General Azucarera de España preferentes y cinco ordinarias, de la misma Sociedad, respectivamente, se anuncia al público, en virtud de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Santander, 17 de Mayo de 1930.—El Secretario, Justo Pereda Mendoza.

### Vidrieras Cantábricas Reunidas (S. A.)

Por orden del señor Presidente del Consejo de Administración de expresada Sociedad, se convoca a todos los señores accionistas de ella, para celebrar Junta general extraordinaria en Oficina de este su domicilio social, a las 15 del día 7 de Junio próximo, con objeto de tratar y acordar:

- 1.º De cesión de la fábrica de vidrio de Mataporquera.
- 2.º De asuntos pendientes entre la Sociedad y Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro.

Reinosa, 20 de Mayo de 1930.—El Secretario del Consejo de Administración, Leonardo López.